

DECRETO No. 1179

20 AGO 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

El Alcalde Municipal de Itagüí, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 311, 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 reconoce la voluntad que le asiste a los pueblos de promover el progreso social y elevar su nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, dentro del cual están inmersas las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, consagra en el artículo 1° el derecho de todos los pueblos a la libre determinación sobre su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, además de lo postulado por el artículo 18° frente a la libertad de toda persona de adoptar la religión a las creencias de su elección, la libertad de manifestar sus creencias individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, con la correlativa obligación de los Estados partes de respetar la libertad de los padres o tutores legales, sobre la educación religiosa y moral de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, afirma en su preámbulo que los derechos son atributos de los seres humanos, lo que justifica la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Por su parte, los artículos 12, 13, y 14 de la Convención observan que las libertades para manifestar la propia religión y las propias creencias, las libertades de pensamiento, expresión y asociación, solo están sujetas a las limitaciones prescritas por la Ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades de los demás.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró como derecho fundamental la libertad de cultos y en su artículo 19 señaló: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos, El Ministerio del interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 “por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las Instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las Entidades Religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común. -

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana en especial al derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el día 6 de marzo del año 2018; el Ministerio de Interior firma el Decreto 437; por el cual se adiciona el capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que a través del Acuerdo Municipal N° 004 del 24 de mayo del 2016 se adoptó el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019 "ITAGÜÍ, AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS", en la Dimensión 1. Itagüí, Territorio Socialmente Responsable, Equitativo, Incluyente y Humano. Eje Estratégico 1.5, Atención a Curso de Vida y Grupos diferenciales para Avanzar con Equidad. Programa 1.5.10, Libertad Religiosa y de Cultos, se busca garantizar la inclusión desde la libertad religiosa y de cultos a las Organizaciones Religiosas que acceden a la oferta institucional.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Que en el Municipio de Itagüí se crea la Mesa del Sector Religioso Mediante Decreto Municipal 1627 de 2018 cuyo objetivo es brindar un espacio para facilitar la convocatoria, participación, formulación e implementación de acciones, programas y proyectos de la agenda pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICA PÚBLICA. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Itagüí para el periodo 2019-2028, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

- a. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c. Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del Bloque de Constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- d. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- e. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de paz.

ARTÍCULO CUARTO. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314190

GP-CER314192

- **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Itagüí en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- **Enfoque de Identidad Religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- **Enfoque de Institucionalidad Religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

- Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.

- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Entidad Religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- b) **Confesión Religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.
- c) **Organizaciones de las Entidades Religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g) y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general".



- g) Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJES DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política Pública tendrá los siguientes ejes y líneas de acción:

EJE 1. Libertad religiosa y de cultos, y sus ámbitos.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.1. Realizar la caracterización de las diferentes organizaciones que componen el sector religioso en el Municipio de Itagüí, con el fin de ofrecer un documento técnico que contenga las líneas de base del contexto actual del sector.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.2. Desarrollar campañas de difusión a través de medios institucionales, digitales y de comunicación promoviendo el respeto de y hacia quienes por decisión propia han adoptado un estilo de vida definido conforme a sus creencias.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.3. Promover espacios de interacción e integración entre las Organizaciones del Sector Religioso del Municipio, con el propósito de establecer un escenario de tolerancia, respeto y retroalimentación entre las diferentes confesiones, que facilite el cumplimiento de sus objetivos comunes.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



LÍNEA DE ACCIÓN 1.4. Realizar talleres de formación en participación ciudadana, en articulación con las entidades territoriales, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de la metodología “formador de formadores”.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.5. Divulgar y promover el conocimiento del marco normativo, el hecho y la cultura religiosa en el Municipio de Itagüí, con la finalidad de que los integrantes de las diferentes comunidades religiosas y ciudadanos en general, tengan los elementos básicos para defender su derecho a la libertad religiosa y de cultos.

LÍNEA DE ACCIÓN 1.6. Dar continuidad y fortalecer la Mesa del Sector Religioso del municipio de Itagüí creada mediante Decreto 1627 del 06 de diciembre de 2018.

EJE 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.

Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Así mismo, estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social. Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz.

LÍNEA DE ACCIÓN 2.1. Generar espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. El Municipio de Itagüí implementará un instrumento de medición, seguimiento y evaluación de cada una de las metas y componentes de adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para la verificación de los avances de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA. La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos de Itagüí estará en cabeza del Alcalde del Municipio y la Secretaría de Participación e Inclusión Social o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. La implementación estará liderada por la Secretaría de Participación e Inclusión Social y con el fin de promover un trabajo articulado, contará con la participación de las



diferentes Secretarías o Unidades de la Administración Municipal y entidades del orden territorial con competencia en los asuntos tratados en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y la garantía del ejercicio de los derechos de la libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLAN DE ACCIÓN. El Municipio de Itagüí cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública municipal el cual deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición presente Decreto.

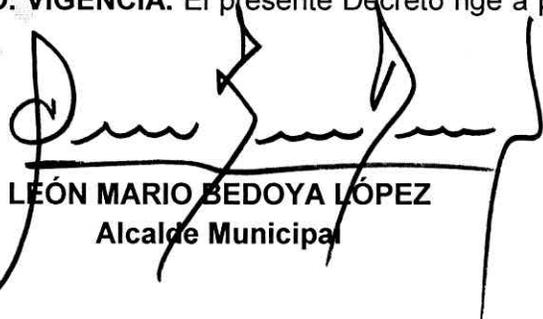
PARÁGRAFO. Los Planes de Desarrollo siguientes a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, se deberán articular con los respectivos planes de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio, contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FINANCIACIÓN. La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Municipio, según la disposición que se tenga de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORME DE AVANCE. Para verificar el cumplimiento de la Política Pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Itagüí cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción al sector religioso, a la Mesa de Sector Religioso y a la sociedad civil en general, a través de la Secretaría de Participación e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


Revisó: Patricia Isaza Ordúz
Secretaria de Participación e Inclusión Social


Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

